

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL ESPOL

RESOLUCIÓN Nro. 20-11-500

El **Consejo Politécnico** en sesión efectuada el día 19 de noviembre de 2020, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerando,

- Que**, la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, en vigencia, establecen que el Sistema de Educación Superior del Ecuador está integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios de música y artes debidamente acreditados y evaluados;
- Que**, el artículo 355 de la norma ibídem determina en lo pertinente: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*;
- Que**, la vigente Ley Orgánica de Educación Superior, en su Art. 117, establece las funciones sustantivas que garantizan la consecución de los fines de la educación superior: Docencia, Investigación y Vinculación;
- Que**, el nuevo Reglamento de Régimen Académico, fue expedido por el Consejo de Educación Superior (CES) mediante resolución No. RPC-SO-08-No. 111-2019, de 27 de febrero de 2019, norma que entró en vigor desde su publicación en la Gaceta Oficial del CES, el 21 de marzo de 2019; y, conforme al Art. 2 del precitado reglamento su objeto es el de *“(...) regular y orientar las funciones sustantivas de las Instituciones de Educación Superior (IES); así como lo relativo a su gestión, en el marco de la normativa del Sistema de Educación Superior (SES)”*;
- Que**, el artículo 1 del Estatuto vigente de la ESPOL, determina: *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL) es una institución de educación superior, persona jurídica de derecho público, sin fines de lucro, autónoma en lo académico, administrativo, financiero y orgánico, es su deber buscar la verdad en los distintos ámbitos del conocimiento en el marco de la Constitución, las tendencias de la ciencia y la tecnología y los valores de la ética laica. Se rige por las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y su Reglamento General; en lo que fuere aplicable, por el Decreto Ejecutivo No. 1664 del 29 de octubre de 1958, mediante el cual se creó la Escuela Politécnica del Litoral; y, por el presente Estatuto y la normativa interna de la institución. El Artículo 4 de la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas publicada en el Registro Oficial 243 del 14 de mayo de 1982 la denominó “Escuela Superior Politécnica del Litoral” (ESPOL). Su domicilio es la ciudad de Guayaquil en donde se encuentra su sede matriz”*;

Que, la norma ibidem en su artículo 2 establece que:

“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Dirige su actividad a la formación integral del ser humano para contribuir al desarrollo del país, al logro de la justicia social, al fortalecimiento de la identidad nacional, a la afirmación de la democracia, la paz, los derechos humanos y la defensa y protección del ambiente.

La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una comunidad constituida por sus autoridades, profesores, estudiantes, servidores y trabajadores”;

Que, el Estatuto de la ESPOL, en sus artículos 3 y 4, determina la misión y la visión institucional, respectivamente: *“Artículo 3.- Misión. - Cooperar con la sociedad para mejorar la calidad de vida y promover el desarrollo sostenible y equitativo, a través de la formación profesional íntegra y competente, investigación e innovación.” (...)* *“Artículo 4.- Visión.- Ser una comunidad académica consolidada, con altos estándares internacionales, de líderes creativos e innovadores que respondan de forma oportuna a las necesidades de la sociedad”;*

Que, el artículo 23, letra e) del Estatuto vigente de la ESPOL, establece que son atribuciones y obligaciones de la ESPOL lo siguiente: *“e) Aprobar, reformar, derogar e interpretar la normativa institucional, como el manual orgánico funcional, así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional”;* y, el literal k, indica: *“Conocer y decidir sobre las propuestas o sugerencias que presenten las comisiones asesoras o los comités”*

Que, el Estatuto de la ESPOL en su artículo 37 establece que el Consejo Politécnico tiene la atribución de crear comisiones asesoras;

Que, el Pleno del Consejo Politécnico resolvió crear la Comisión de Investigación Desarrollo e Innovación (I+D+i) y sus funciones mediante Resolución 20-01-058 del 14 de enero del 2020;

Que, la Comisión I+D+i en la sesión del 02 de octubre de 2020 resolvió recomendar al Consejo Politécnico la reforma de las funciones de la Comisión de Vinculación, considerando necesario articular las funciones de las Comisiones de Investigación, Vinculación e I+D+i de tal manera que no exista cruce de funciones;

Que, de acuerdo con oficio Nro. ESPOL-R-OFC-0633-2020 de fecha 12 de noviembre de 2020, dirigido a Cecilia Paredes, Ph.D, Rectora de la Espol, y suscrito por Leonardo Estrada, Ph.D, en calidad de Secretario de la Comisión de Investigación, Desarrollo e Innovación de la ESPOL, adjunta la propuesta de reforma al Reglamento de Vinculación y Funcionamiento de la Unidad de Vinculación con la Sociedad (4334), en su artículo 5, respecto a las funciones de la Comisión

de Vinculación, las que fueron discutidas por la Comisión I+D+I en sesión del 02 de octubre de 2020;

Que, en sesión del 19 de noviembre de 2020, Leonardo Estrada Aguilar, Ph.D, en calidad de Secretario de la Comisión de Investigación, Desarrollo e Innovación, presentó ante el Consejo Politécnico, la exposición mediante diapositivas de las funciones de la Comisión de Vinculación que constan en el artículo 5 del Reglamento de Vinculación y Funcionamiento de la Unidad de Vinculación con la Sociedad, 4334;

En tal virtud, el pleno del Consejo Politécnico discute el documento y conforme lo dispuesto en el artículo 23, letras e) y k) del Estatuto de la Espol, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la reforma a las funciones de la Comisión de Vinculación que constan en el artículo 5 del Reglamento de Vinculación y Funcionamiento de la Unidad de Vinculación con la Sociedad, 4334, con la codificación REG-ACA-VRA-032, conforme lo presentado por Leonardo Estrada Aguilar, Ph.D. en calidad de Secretario de la Comisión de Investigación, Desarrollo e Innovación, aprobación que se realiza de acuerdo con lo dispuesto en el literal e) y k) del Art. 23 del Estatuto de la ESPOL.

A continuación, se detalla la reforma al artículo 5, Funciones de la Comisión de Vinculación:

1. *Recomendar al Consejo Politécnico la creación, modificación y cierre de programas institucionales de vinculación con la sociedad.*
2. *Proponer al Consejo Politécnico las cargas de vinculación establecidas en el documento de Carga de Trabajo Politécnico.*
3. *Elaborar y presentar al Consejo Politécnico para su aprobación, la normativa que regule las acciones de vinculación con la sociedad de la ESPOL en concordancia con sus otras atribuciones.*
4. *Proponer al Consejo Politécnico los criterios y parámetros para la evaluación de personal de vinculación.*
5. *Proponer al Consejo Politécnico los indicadores para los resultados de la ejecución de vinculación.*
6. *Establecer líneas de intervención para los procesos de vinculación con la sociedad, que respondan al Plan Estratégico Institucional y políticas institucionales.*
7. *Proponer al Consejo Politécnico criterios sobre procesos para el buen desarrollo de los Servicios a la Comunidad, Empleabilidad, Educación Continua y Prestación de Servicios.*
8. *Informar al Consejo Politécnico y a la comunidad politécnica sobre los resultados y logros de los procesos de vinculación con la sociedad.*
9. *Conocer y emitir observaciones sobre los planes operativos y presupuestos de la Unidad de Vinculación, Centros Institucionales de Vinculación, Centros de Vinculación de las Unidades Académicas y las que defina la Gerencia de Planificación Estratégica ESPOL.*

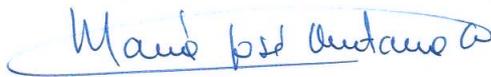
10. *Velar por el cumplimiento de indicadores de la planificación estratégica y planes operativos de los centros de vinculación y unidades que reportan a la Comisión.*
11. *Conocer y emitir observaciones sobre los informes de gestión anual de la Unidad de Vinculación, Centros Institucionales de Vinculación, Centros de Vinculación de las Unidades Académicas y SILAB que conforman la Vinculación en ESPOL.*
12. *Todas aquellas que la Rectora y el Consejo Politécnico le asignen.*

SEGUNDO: ENCARGAR a la Secretaría Administrativa, la notificación a las Unidades Académicas, Administrativas, Financieras y demás instancias de la ESPOL, con las reformas introducidas mediante la presente resolución y actualización al “Reglamento de Vinculación y Funcionamiento de la Unidad de Vinculación con la Sociedad” codificación REG-ACA-VRA-032.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de ley,

Atentamente,



Ab. María José Quintana Aguilera

SECRETARIA ADMINISTRATIVA (e)



Secretaría
Administrativa